



Radicado : 080014189008 – 2022 – 01096 – 00  
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y  
CREDITO—COOPHUMANA – Nit. 900528910-1  
Demandado : MALENA DE JESUS CAMPO BELEÑO– C.C. N°. 39.010.942

#### INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso en el cual la parte actora solicita se requiera a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA para que informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 1093 de fecha 28 de marzo de 2023. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 2 de junio de 2021

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JUNIO DOS (2) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA” a través de su apoderado judicial presentó solicitud el día 24 de mayo de 2023, solicitando se requiera a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA para que informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar comunicada mediante Oficio N°. 1093 de fecha 28 de marzo de 2023, sin embargo, revisado minuciosamente el expediente se observa que el proceso de la referencia cuenta con auto de fecha 24 de mayo de 2023, mediante el cual siguió adelante con la ejecución, por lo que sin mayores esfuerzos se puede concluir que desde dicho auto perdimos competencia para proceder a darle tramite a su solicitud, toda vez que proferida tal decisión los demás asuntos deberán ser atendidos por los Jueces Civiles Municipales de Ejecución.

Como quiera que el juez del conocimiento perdió competencia desde el auto de seguir adelante en razón a ello se procederá a remitir el expediente para que repartido entre los Jueces Civiles de Ejecución Municipal de Barranquilla para lo de su Competencia de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 8 del ACUERDO No. PSAAI3-9984 (Septiembre 5 de 2013) “*Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones*”

En mérito de lo expuesto se,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

Email: [j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



RESUELVE:

PRIMERO: No pronunciarse sobre la solicitud de requerimiento a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA para que informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 1093 de fecha 28 de marzo de 2023, por los motivos consignados en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Remitir el presente expediente a la oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Yuris Alexa Padilla Martinez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 017**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6fce6045333e15b52996e489e4417bf709e23f49c62031f5d2c9163992d036**

Documento generado en 02/06/2023 03:14:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**